

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	870/2021
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MÓNICA GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL, COLPENSIONES, PROTECCIÓN
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00148-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con el requisito señalado en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que adicionó un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho decide INADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura la señora MONICA GOMEZ GOMEZ, a través de su apoderado judicial en contra de LA RAMA JUDICIAL, COLPENSIONES y PROTECCION SA.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. Se observa que no hay constancia del envío del escrito de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor. JUAN ESTEBAN LOPEZ GIRALDO, identificado con CC Nro.

1.053.857.024 y T.P. Nro. 337.701 del C. S de la J, conforme poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO NRO. 106, el día **21/07/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ

SECRETARIO